GT
62

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE PARQUES Y RECREO PUBLICOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

R E G L A M E N T O

REGLAMENTO DEL DEPORTE DE PESOS AFICIONADOS EN PUERTO RICO

En virtud de las leyes vigentes, la número 4 de 30 de junio de I947 para crear la Comisión de Parques y Recreo Públicos y del Plan de Reorganización número 2 que entó en vigor el primero de junio de I950; para determinar su organización, poderes, facultades y deberes; para autorizar la promulgación de reglamentos y castigar por infracción a los mismos:

Y en razón de lo que dispone el Artículo 7 de la referida Ley invistiendo a la Comisión de Parques y Recreo hoy Administración de Parques y Recreo Públicos y a su Administrador de todos los poderes para organizar, dirigir y regular todos los deportes aficionados y profesionales de Puerto Rico. A tal efecto el Administrador de Parques y Recreo Públicos promulga y aprueba el siguiente Reglamento que será efectivo inmediatamente de su publicación.

I- DISPOSICIONES GENERALES

A- El Levantamiento de Pesos comprende para los fines de este reglamento, la práctica de las alzadas olimpicas reconocidas, a saber: Alzada de Fuerza a Dos Manos (Olympic Press), Alzada de Arranque A Dos Manos (Two Arm Snatch), y Alzada de Envión a Dos Manos (Two Arm Clean andJerk); la práctica del fisiculturismo que envuelve los ejercicios constructivos (bodybuilding) y todas las alzadas basadas en ellos y las competencias de Cultura Física.

B- Será un levantador de pesos aficionado bona fide toda aquella persona que se dedique a la práctica del levantamiento de pesos de acuerdo con las reglas de

aficionados en vigor y que haya sido reconocido como tal por la Administración de Parques y Recreo Públicos según se estipula en este Reglamento.

C- Será un Club de levantamiento de pesos aficionados bona fide toda aquella agrupación cuyos fines sean la práctica del levantamiento de pesos de acuerdo con las reglas de aficionismo en vigor y que haya sido reconocida como tal por la Administración de Parques y Recreo Públicos, según se estipula en este Reglamento.

D- Serán torneos oficiales de levantamiento de pesos todos aquellos organizados por el Comité Ejecutivo que más adelante se menciona o así reconocidos por dicho Comité.

II - COMITE EJECUTIVO

A- Para administrar este Reglamento se crea el Comité Ejecutivo de Levantamiento de Pesos Aficionados de Puerto Rico (de aquí en adelante denominado el Comité).

B- El Comité estará constituido por tres miembros de igua jerarquía los cuales serán nombrados por el Administrador de Parques y Recreo Públicos y quienes deberán reunir los siguientes requisitos:

1) Tener reconocida solvencia moral.

2) Haber demostrado genuino interés por el levantamiento de pesos aficionado.

3) Conocer a cabalidad las reglas del levantamiento de pesos y las de aficionismo.

4) No participar activamente en el deporte de levantamiento de pesos.

C- El Comité redactará su propio Reglamento para gobern su funcionamiento interno.

D. El comité deberá celebrar por lo menos una reunión ordinaria anual para la redacción y programa de actividades para el año y una reunión ordinaria antes de cada actividad oficial.

E. Las funciones y deberes del Comité serán las siguientes:

I. Organizar, desarrollar y promover el Levantamiento de Pesos Aficionados en Puerto Rico.

2. Organizar y efectuar torneos, exhibiciones y clínicas de levantamiento de pesos en Puerto Rico, establecer reglamentación adecuada para las mismas y realizar todos los actos necesarios para la celebración de estas actividades. A este respecto deberán preparar un programa oficial todos los años el cual será sometido a la consideración del Administrador de Parques y Recreo Públicos y una vez aprobado será el programa oficial del deporte de levantamiento de Pesos.

3. Investigar las violaciones a este Reglamento e informar los resultados de dichas investigaciones al Administrador de Parques y Recreo Públicos, con las recomendaciones pertinentes.

4. Investigar las violaciones por levantadores de pesos aficionados al código de aficionismo e informar los resultados al Administrador de Parques y Recreo Públicos con las recomendaciones pertinentes.

5. Examinar los solicitudes de registro que a la Administración de Parques y Recreo Públicos se hagan por levantadores de pesos y clubes de levantamiento de pesos y recomendar la acción

pertinente al Administrador de Parques y Recreo Públicos.

6. Mantener un registro de todos los levantadores de pesos aficionados y de todos los clubes de levantamiento de pesos reconocidos por la Administración de Parquesy Recreo Públicos.
7. Estimular las actividades de los clubes de levantamiento de pesos, cooperar en la celebración de las mismas y velar porque se desarrollen de acuerdo con las reglas del deporte y las reglas del aficionismo.
8. Mantener un registro de las marcas oficiales establecidas en los distintos torneos oficiales.
9. Organizar torneos eliminatorios para seleccionar los levantadores que representarán a Puerto Rico en competencias en el exterior, establecer las reglas de selección en dichos torneos y recomendar al Administrador de Parques y Recreo Públicos los candidatos así escogidos. En adición se recomendará al Administrador de Parques y Recreo el miembro del Comité que deberá acompañar a las selecciones de atletas en cada viaje al exterior. En este particular el Comité deberá seguir un sistema rotativo entre sus miembros de manera que haya disponible un cuerpo de delegados con experiencia en todo momento.
10. Mantener informado al Administrador de Parques y Recreo Públicos sobre la situación del deporte de levantamiento de pesos en Puerto Rico a través de informes escritos sobre las actividades efectuadas y sobre cualquier otro asunto que lo amerite.

II. Realizar cualquier otra acción necesaria para cumplir con los propósitos de este reglamento, o cumplementaría a cualquiera de las funciones ya detalladas que no sea compatible con la ley de la Administración de Parques y Recreo Públicos, o con cualquiera otra ley.

III- REGISTRO DE LEVANTADORES Y CLUBES

A- Los levantadores de pesos y los clubes de levantamiento de pesos de Puerto Rico que interesen participar como tales en las competencias oficiales auspiciadas por la Administración de Parques y Recreo Públicos deberán registrarse en dicha agencia.

B- Dicho registro se efectuará mediante solicitud al efecto del levantador o club correspondiente al Administrador de Parques y Recreo Públicos en cuya solicitud se indicarán entre otras cosas el nombre del solicitante, la dirección, edad y la promesa del solicitante de acatar las disposiciones de este reglamento y las reglas de aficionismo en vigor.

C- Las solicitudes serán revisadas por el Comité Ejecutivo, el cual deberá cerciorarse de que cada solicitante reune todos los requisitos del aficionismo y recomendará al Administrador de Parques y Recreo Públicos si la solicitud debe ser o no aceptada.

D-El Administrador de Parques y Recreo Públicos expedirá una tarjeta oficial a cada levantador y club cuya solicitud de registro sea aceptada. Dicha tarjeta acredita al levantador o club como un levantador de pesos aficionado bona-fide o como club aficionado de levantamiento de pesos bona-fide y le permitirá mediante su presentación la participación en todas las actividades oficiales que se efectúen.

IV- COMPETENCIAS

A. Se celebrarán anualmente por lo menos cinco torneos estatales oficiales los cuales se efectuarán en el orden que a continuación se indica:

I. Torneo Estatal de Alzadas Olímpicas para Novicios

2. Torneo Estatal Juvenil de Alzadas Olímpicas.

3. Torneo Estatal Superior (Senior) de Alzadas Olímpicas.

4. Torneo Estatal de Alzadas Libres

5. Selección de Mr. Puerto Rico

Los ganadores en estos torneos anuales serán Oficialmente reconocidos como campeones estatales en cada categoría y torneo.

B. Para los torneos de alzadas olímpicas regirán las reglas de la Federación Internacional de Levantamiento de Pesos (Federation Internationale Halterophile et Culturiste).

C- Para los torneos de alzadas libres regirán las reglas que publique el Comité Ejecutivo y que deberán ser similares a las que haya adoptado la A.A.U. o cualquier otra asociación reconocida.

D- Para la selección de Mr. Puerto Rico o cualquier otro torneo de igual naturaleza regirán las reglas adoptadas por la A.A.U. para la selección de Mr. América.

E- Para los torneos de alzadas libres se reconocerán las siguientes alzadas:

I. Alzada de Fuerza a Dos Manos (OLympic Press).

2. Alzadas de Sentada (Deep Knee Bend).

3. Alzada de Fuerza en el Banco (Two Arm Bench Press).

4. Alzada de Peso Directo (Two Hand Dead Lift).

F- Para cada selección de levantadores de pesos que representarán a Puerto Rico en competencias en el exterior se requerirán por lo menos dos eliminatorias. Será requisito indispensable para figurar en la selección final, que los atletas participen en todas las eliminatorias anunciadas.

G- Serán reconocidas como marcas oficiales solamente aquellas establecidas en torneos oficiales por levantadores oficialmente inscritos y con derecho a participar en los torneos. Toda nueva marca deberá ser certificada por escrito por los jueces de competencia al Comité Ejecutivo para que éste pueda proceder a reconocerla.

H- Los jueces para los torneos oficiales serán nombrados por el Comité Ejecutivo con anterioridad a la celebración de cada torneo y deberán ser personas que conozcan cabalmente las reglas aplicables en los torneos de levantamiento de pesos.

I- Los ganadores de los primeros, segundos y terceros puestos en cada categoría de los primeros cuatro torneos estatales oficiales ya detallados recibirán respectivamente medalla de oro, plata y bronce donadas por la Administración de Parques y Recreo Públicos. El levantador más destacado en cada uno de estos torneos recibirá un trofeo con una inscripción adecuada. Igualmente los tres finalistas en la Selección de Mr. Puerto Rico recibirán trofeos de la Administración de Parques y Recreo Públicos.

V- PARTICIPANTES EN LAS COMPETENCIAS

A. En los torneos oficiales solamente podrán participar levantadores de pesos aficionados bona-fide según se ha definido este término anteriormente.

B. En los Torneos Estatales de Alzadas Olímpicas para Novicios podrán participar solamente levantadores que no hayan logrado un primer, segundo y tercer puesto en un Torneo Estatal para Novicios anterior, y los que no hayan participado en otros torneos oficiales.

C. En los Torneos Estatales Juveniles de Alzadas Olímpicas podrán participar solamente levantadores que no hayan sido campeones estatales juveniles o superiores (senior)

D. En los torneos estatales oficiales podrán competir por los títulos estatales, sin limitaciones adicionales a los ya, indicados, solamente levantadores naturales de Puerto Rico. Otros ciudadanos americanos podrán competir por los títulos estatales solamente sin han residido en Puerto Rico por lo menos un año inmediatamente antes de la competencia en que desean participar. Los extranjeros no podrán competir por los títulos estatales En la Selección de Mr. Puerto Rico podrán competir por este título solamente atletas naturales de Puerto Rico y residentes aquí. Estos atletas a quienes se ha impuesto requisitos de residencia y ciudadanía, podrán participar en los torneos solamente como invitados (extra lifters).

Promulgado hoy, I8 de julio de I957 en San Juan de Puerto Rico.

JULIO ENRIQUE MONAGAS,
Administrador.